

RESOLUCIÓN No. 108-2012

**(REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN,
IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL)**

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República dispone que son funciones del Consejo de la Judicatura dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial; así como, su evaluación, ascensos y sanción;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que todo ingreso de personal de la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;

Que, mediante Resolución No. 006-2011 de 19 de agosto del 2011, reformada mediante Resolución No. 0119-2011 de 10 de noviembre del 2011, se expidió el Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial; y,

Que, es necesario reformar el Reglamento antes mencionado, a efectos de viabilizar la selección de las personas que ocuparán las distintas dignidades dentro de la Función Judicial;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Expedir EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN,
IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN
DE SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Título I
OBJETO, PRINCIPIOS Y ACTORES

Capítulo I
OBJETO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento se aplicará en todo procedimiento para la postulación, selección y designación por Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, que de acuerdo con la Constitución y la ley están a cargo del Consejo de la Judicatura.

El Pleno del Consejo de la Judicatura aprobará los respectivos Instructivos de los concursos de méritos y oposición que se convoquen de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento.

Art. 2.- Principios.- En los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la Función Judicial, se observará los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos, así como los de participación ciudadana, control social, transparencia y acceso a la información pública, excepto la evaluación psicológica que será reservada por respeto a la intimidad.

En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este Reglamento, se estará por lo que más favorezca a la validez del concurso y a la participación de las personas postulantes.

Art. 3.- Preclusión.- La finalización de una fase o etapa del concurso que causa estado permite el inicio de la siguiente; por lo que, no podrá presentarse reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase o etapa precluida.

Capítulo II

ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Art. 4.- Atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.- Son deberes y atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, en los concursos de méritos y oposición, las siguientes:

- a. Convocar a los concursos de oposición y méritos con la debida anticipación para las servidoras y servidores de la Función Judicial.
- b. Expedir los Instructivos para cada concurso de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social.
- c. Absolver con carácter vinculante, las consultas sobre la inteligencia y aplicación del presente Reglamento y los Instructivos de cada concurso y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio.
- d. Conocer el informe final de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura y nombrar a las y los servidores de la Función Judicial.
- e. Designar a las personas que conformarán el Comité de Expertas y Expertos en el caso previsto en este Reglamento y conocer y aprobar o no sus informes.
- f. Las demás que la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y el presente Reglamento, le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

Capítulo III
ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Art. 5.- Atribuciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura.- Son deberes y atribuciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura o su delegada o delegado, en el concurso de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, las siguientes:

- a. Disponer y organizar las acciones requeridas en los concursos de méritos y oposición de las servidoras y servidores de la Función Judicial y en cada una de las fases del proceso de selección.
- b. (Reformado por el Art. 1 de la Res. 067-2013, R.O. 036-S, 16-VII-2013).- Conocer y resolver sobre las solicitudes y las observaciones de las personas postulantes acerca de los informes emitidos respecto al cumplimiento de requisitos, de méritos y solicitudes de recalificación de pruebas, que hayan sido presentadas oportunamente por las personas postulantes.
- c. Consultar al Pleno del Consejo de la Judicatura sobre lo no previsto en este Reglamento y sus instructivos.
- d. Solicitar a cualquier entidad pública o persona de derecho privada, de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública, la información o documentación pertinente en los procesos de selección.
- e. Notificar a las personas participantes en el concurso, los respectivos puntajes obtenidos así como las respuestas a las solicitudes previstas en este Reglamento.
- f. Dirigir y supervisar el curso de Formación Inicial de las Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales, Juzgados, Fiscales Distritales, Defensoras y Defensores Públicos Distritales, Notarias y Notarios Pùblicos que hayan superado las fases de Verificación de Idoneidad, méritos y oposición, sin perjuicio de que su realización esté a cargo de la Escuela Judicial.
- g. Presentar informes por escrito cuando le fuera requerido por el Pleno del Consejo de la Judicatura.
- h. Remitir al Pleno del Consejo de la Judicatura el informe final del concurso de méritos y oposición de las y los servidores de la Función Judicial.
- i. Guardar absoluta reserva sobre las calificaciones parciales y finales del concurso de méritos y oposición, de las cuales será su custodio.
- j. Autorizar, previo informe motivado de la Dirección Nacional de Personal, el equipo o equipos técnicos para realizar el proceso selectivo definido en el Instructivo respectivo, de acuerdo al artículo 7 del presente Reglamento.
- k. Las demás que el Código Orgánico de la Función Judicial y el presente Reglamento, le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

Para el caso de los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes a nivel provincial, podrá delegar sus atribuciones a la Directora o Director Provincial del Consejo de la Judicatura.

Capítulo IV

ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORA O DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Art. 6.- Deberes y atribuciones de la Directora o Director Nacional de Personal.- La Directora o Director Nacional de Personal tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Definir mediante un informe que será autorizado por la Dirección General, el equipo técnico que estará a cargo de los procesos selectivos.
- b. Realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de las personas postulantes y aplicar el sistema informático diseñado para la puntuación de las mismas.
- c. Investigar de oficio, hechos que sean de conocimiento público y que pudieren descalificar a la persona postulante.
- d. Elaborar reportes e informes cuando corresponda en las fases del concurso de méritos y oposición y cuando el Pleno del Consejo de la Judicatura o la Dirección General los requiera.
- e. Guardar absoluta reserva sobre las calificaciones parciales y finales del concurso de méritos y oposición cuya vulneración será objeto de las sanciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.
- f. Las demás que establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura o el Director o Directora General del Consejo de la Judicatura.

Capítulo V

(Derogado por el Art. 2 de la Res. 067-2013, R.O. 036-S, 16-VII-2013)

Capítulo VI

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS POSTULANTES

Art. 9.- Declaración de cumplimiento de requisitos.- (Reformado por el Art. 3 de la Res. 067-2013, R.O. 036-S, 16-VII-2013).- La persona postulante declarará, bajo juramento, que los datos consignados en el formulario electrónico son verdaderos y exactos y que cumple con los requisitos generales y específicos determinados en la Constitución y la Ley.

Declarará también no estar incursa en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y la ley para el ingreso a cualquiera de las carreras de la Función Judicial.

Art. 10.- Acreditación de requisitos.- (Reformado por el Art. 4 de la Res. 067-2013, R.O. 036-S, 16-VII-2013).- Las personas que superaron las fases del concurso y que sean notificadas por la Dirección General, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos con la entrega de documentos originales o copias certificadas ante notaria o notario público, según corresponda, dentro del plazo que fije el instructivo del concurso.

Capítulo VII CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN

Art. 11.- Causales de descalificación.- El Director o Directora General, previo informe motivado de la Dirección Nacional de Personal, podrá descalificar en cualquier fase del concurso de méritos y oposición, a las personas postulantes que:

- a. No cumplieren con los requisitos mínimos para el ingreso al Servicio Público y a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código Orgánico de la Función Judicial.
- b. Se hallaren inmersas en alguna de las prohibiciones para el ingreso al servicio público.
- c. Se comprobare que algún dato incluido en el Formulario de Postulación o de los documentos presentados, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que hubiere lugar.
- d. No presentaren los documentos que respalden los datos que hayan consignado en el formulario de postulación y los respectivos anexos, en originales o copias certificadas, en el momento que les sean solicitados y en la fase del concurso que corresponda.
- e. Presentaren la documentación solicitada, en un lugar distinto al señalado en la respectiva notificación.
- f. Ejerciere violencia contra otra persona postulante, servidora o servidor público a cargo de una fase o actuación del proceso de selección.

Capítulo VIII PUNTAJES

Art. 12.- Puntaje.- (Sustituido por el Art. 5 de la Res. 067-2013, R.O. 036-S, 16-VII-2013).-

FASE	ETAPA	CALIFICACIÓN
MÉRITOS	Documentos de respaldo	15
	Pruebas Teóricas	35
OPOSICIÓN	Pruebas Prácticas	50
	TOTAL	100

El Reglamento de la Escuela de la Función Judicial, regulará el proceso, puntaje y mecanismo de aprobación del curso de formación inicial.

Art. 13.- Meritocracia.- Se otorgará un puntaje adicional a los postulantes que hayan obtenido las mejores calificaciones en sus colegios o universidades, conforme al instructivo de cada concurso. Este puntaje será adicional al otorgado en la fase de méritos pero no podrá superar el puntaje máximo de quince puntos.

Art. 14.- Puntaje Banco de Elegibles.- Se otorgará un (1) punto dentro de la calificación a la fase de méritos, a las personas que habiendo participado en los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, formen parte del Banco de Elegibles por el lapso de seis años anteriores a la convocatoria de un nuevo concurso de méritos y oposición.

Art. 15.- Medidas de acción afirmativa.- (Reformado por los Arts. 6 y 7 de la Res. 067-2013, R.O. 036-S, 16-VII-2013).- En la fase de méritos se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real. Cada condición personal será calificada con dos (2) puntos, acumulables hasta cuatro (4) puntos, sin que esta puntuación exceda la calificación de quince (15) puntos correspondiente a la fase de méritos. Serán condiciones para la aplicación del puntaje de acción afirmativa:

- a. Ser ecuatoriana o ecuatoriano en situación de movilidad humana en el exterior, por lo menos durante los últimos tres años, lo que será acreditado mediante el registro migratorio o certificación del respectivo Consulado.
- b. Tener alguna discapacidad debidamente acreditada mediante el carnet del CONADIS, que no le impida el cumplimiento de la función del cargo.
- c. Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial, pago de servicios básicos o declaración juramentada.
- d. Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, que se acreditará con la certificación otorgada por el MIES.
- e. Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias.
- f. Ser mujer.

En caso de empate entre un hombre y una mujer en la puntuación final del proceso de selección, se dará preferencia a la postulante mujer.

Art. 16.- Personas con discapacidad.- Se garantizará la participación de las personas con discapacidad, en el concurso de méritos y oposición, en igualdad de condiciones, para lo cual, se facilitará los apoyos técnicos, tecnológicos y adaptaciones necesarias, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias del Consejo de la Judicatura.

Título II CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN

Capítulo I CONVOCATORIA

Art. 17.- Las fases del concurso podrán desarrollarse simultáneamente, de acuerdo con el instructivo de cada concurso, pero las notificaciones de cada fase se realizarán en forma independiente una vez concluidas.

Art. 18.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo de la Judicatura realizará la convocatoria a concurso de méritos y oposición en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en el Registro Oficial, la que será socializada en tres de los diarios de mayor circulación nacional, en un enlace nacional de radio y televisión; y, en la página web institucional (www.funcionjudicial.gob.ec).

En los casos de dependencias judiciales regionales o provinciales se utilizarán los diarios de mayor circulación en la región o provincia.

La convocatoria a concurso de méritos y oposición para el ingreso al servicio en los órganos de la Función Judicial será nacional, pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad.

El Consejo de la Judicatura remitirá también la convocatoria al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su intermedio, las y los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, se encarguen de su difusión y promoción en el exterior.

Art. 19.- Plazo para postulaciones.- El plazo para recibir postulaciones será de máximo diez (10) días contados a partir de la publicación de la convocatoria.

En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del plazo y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados en la convocatoria.

Art. 20.- Postulación única.- Las personas interesadas sólo podrán postular a uno de los cargos que consten en la respectiva convocatoria.

Art. 21.- **Contenido de la convocatoria.**- La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

- a. El o los cargos a convocarse.
- b. Requisitos legales y generales que deben cumplir las personas aspirantes.
- c. Requisitos específicos del o los cargos convocados.
- d. Indicación de los mecanismos o lugares de postulación, recepción de documentos y/u obtención de información.
- e. La fecha y hora máxima de presentación de la postulación.
- f. Otros aspectos que considere importante el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Capítulo II **POSTULACIÓN**

Art. 22.- **Postulación electrónica.**- Para la postulación a los concursos de méritos y oposición que convoque el Consejo de la Judicatura se utilizará el sistema informático que para el efecto posee el Organismo. La persona postulante podrá descargar de manera gratuita el presente Reglamento, Instructivo específico de concurso y demás información del concurso de méritos y oposición.

Art. 23.- **Formulario de postulación.**- El Formulario de Postulación que consta en el sistema informático será llenado en línea por la persona postulante a través del portal web del Consejo de la Judicatura www.funcionjudicial.gob.ec. Se preferirá el uso de recursos electrónicos como pueden ser firma electrónica o certificación electrónica a través del uso de la nueva cédula de ciudadanía para la validación de la información y de la declaración mencionada en el artículo 9 del presente reglamento.

Adicionalmente, el o la postulante deberá presentar físicamente, dentro del plazo establecido para la postulación, la declaración de cumplimiento de requisitos mínimos debidamente notarizada en las Direcciones Provinciales de su domicilio o residencia.

Art. 24.- **Relación Motivada.**- (Reformado por el Art. 8 de la Res. 067-2013, R.O. 036-S, 16-VII-2013).- En el formulario de postulación, la persona postulante incluirá la relación escrita de las motivaciones por las cuales aspira a ingresar al servicio en cualquiera de los órganos de la Función Judicial, excepto en el caso del concurso de méritos y oposición para la designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia.

La relación motivada será evaluada por la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura previo a la habilitación del postulante a la fase de calificación de méritos de acuerdo a los instructivos que para cada concurso se aprueben.

Art. 25.- **Declaración Juramentada.**- Al formulario de postulación se adjuntará una declaración juramentada que deberá ser suscrita por la persona postulante, en la que certifique que los datos que consigna son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones.

En este documento la persona postulante declarará:

1. No haber recibido sanción, mediante sentencia ejecutoriada por delitos en contra de la administración pública, lesa humanidad, odio, violencia intrafamiliar o sexual;
2. No haber recibido sanción, mediante sentencia ejecutoriada, por delitos sancionados con pena de privación de la libertad durante los últimos siete (7) años;

3. No haber ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
4. No adeudar pensiones alimenticias, ni haberlas adeudado durante los últimos siete años;
5. No haber recibido sanción de destitución por responsabilidad administrativa, civil o penal, por ocasión del desempeño de una función pública;
6. No estar incursa o incursa en las inhabilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley Orgánica del Servicio Público;
7. No estar incursa o incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Título II, del Capítulo II, sección VII del Código Orgánico de la Función Judicial;
8. No tener obligaciones tributarias pendientes o procesos determinativos con el Servicio de Rentas Internas; no tener en su contra sanciones administrativas o responsabilidades civiles, debidamente ejecutoriadas, establecidas por la Contraloría General del Estado; no tener impedimento para ejercer cargo público establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales; no estar en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS; y, no estar registrado como contratista fallido con el Estado; y,
9. Autorizar al Consejo de la Judicatura para que solicite a personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, información relacionada a los datos consignados en el formulario de postulación y los respectivos anexos, para verificarla, ampliarla u obtener la información que considere relevante para el concurso de méritos y oposición en el cual participa como postulante.

En caso de que existieren indicios de falta de idoneidad o probidad o, falsedad en la declaración juramentada, será causal suficiente para que el Consejo de la Judicatura de oficio inicie un proceso de impugnación en contra del postulante, conforme lo señalado en los artículos 47 al 53 de la presente resolución.

Art. 26.- Presentación de documentación.- Una vez conocidos los resultados finales las personas que superaron las fases del concurso presentarán la siguiente documentación que permita respaldar su hoja de vida y méritos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 61 de este Reglamento:

1. Cédula de ciudadanía actualizada;
2. Certificado de votación en el que conste que la persona postulante sufragó en el último proceso electoral; o, documento que acredite el pago de multa del último proceso electoral;
3. Títulos que acrediten su formación, para el caso de educación formal el o los títulos universitarios debidamente registrados en la SENESCYT y el documento impreso de la base de títulos registrados que mantiene la SENESCYT en su página www.senescyt.gob.ec. Esta información será verificada por la Dirección Nacional de Personal al momento de la validación de la misma;
4. Nombramientos, contratos, acciones de personal o certificados de trabajo o mecanizados del IESS, ISSPOL o, ISFFA, que acrediten los años de experiencia profesional;
5. Registro Único de Contribuyentes (primera y segunda hoja) activo y actualizado a la fecha de postulación, en el que conste el ejercicio profesional en materia jurídica. El inicio de la actividad económica verificará los años de experiencia o ejercicio de la profesión;
6. Declaración juramentada en la forma prescrita por el artículo 25 del presente Reglamento.
7. Los demás que se establezcan en los instructivos específicos o fueran exigidos por la Dirección Nacional de Personal.

Capítulo III **FASE DE VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD LEGAL**

Art. 27.- Verificación de idoneidad legal.- La Dirección Nacional de Personal, en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir de la fecha de fin de postulaciones, realizará la correspondiente verificación de la información consignada en el formulario de postulación de todas las personas postulantes para determinar si estas cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la Constitución y la ley, para optar por el cargo al cual postulan.

En el plazo máximo de un (1) día contado a partir de concluida la verificación de requisitos mínimos, la persona responsable de la Dirección Nacional de Personal remitirá a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, un informe motivado que contendrá el listado de las personas postulantes que hayan cumplido los requisitos mínimos y no estén incursas en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley.

Art. 28.- (Derogado por el Art. 9 de la Res. 067-2013, R.O. 036-S, 16-VII-2013)

Art. 29.- Notificación.- En el plazo de un (1) día, la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, notificará a las personas postulantes que hayan cumplido los requisitos mínimos, notificación que se hará en el correo electrónico que haya señalado para el efecto. Además dispondrá la publicación de dicho listado en la página web institucional y en carteleras ubicadas en las oficinas del Consejo de la Judicatura y organismos de la Función Judicial a nivel nacional o provincial, según sea el caso. Quienes no hubieren cumplido con los requisitos también serán notificados con el señalamiento de las razones de su no cumplimiento.

Art. 30.- Reconsideración.- Las personas postulantes, si así lo establece el instructivo del respectivo concurso, en el plazo no mayor de un (1) día contado a partir de la notificación realizada conforme al artículo anterior, a través del sistema informático, podrán solicitar la reconsideración a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la que resolverá en el plazo de tres (3) días.

La resolución de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura sobre la solicitud de reconsideración se notificará a la persona postulante en el correo electrónico señalado en el Formulario de Postulación y se publicará en la página web institucional y en carteleras ubicadas en las oficinas del Consejo de la Judicatura y organismos de la Función Judicial a nivel nacional o provincial, según sea el caso.

Capítulo IV **FASE DE MERITOS**

Art. 31.- Calificación de Méritos.- Dentro de un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir de la publicación del listado de postulantes que superaren la fase de verificación de idoneidad legal, la Dirección Nacional de Personal, calificará los méritos de las personas postulantes que cumplieron los requisitos.

Art. 32.- Publicación y notificación de resultados de la fase de méritos.- Concluida la fase de calificación de méritos, en el plazo de dos (2) días, la Dirección Nacional de Personal elaborará el informe que contenga los resultados de esta fase y que será remitido a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura.

Con dicho informe, la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, en el plazo de un (1) día, procederá a notificar a las personas postulantes en el correo electrónico previamente señalado y dispondrá su publicación en la página web institucional.

Art. 33.- Recalificación de méritos.- (Reformado por el Art. 10 de la Res. 067-2013, R.O. 036-S, 16-VII-2013).- Las personas postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación, de méritos dentro del plazo de un (1) día contado a partir de su notificación. La Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, en el plazo máximo de cinco (5) días, resolverá en base únicamente a los

documentos cargados en el sistema informático y sobre los puntos respecto de las cuales solicitó la recalificación y notificará en el correo electrónico, que la persona que solicitó la recalificación haya señalado para el efecto de forma inmediata, y dispondrá la publicación en la página web institucional y en una cartelera en las instalaciones de la misma.

Capítulo V FASE DE OPOSICIÓN

Art. 34.- La fase de oposición constará de tres etapas:

- a) Pruebas teóricas;
- b) (Sustituido por el Art. 11 de la Res. 067-2013, R.O. 036-S, 16-VII-2013).- Pruebas Prácticas; y,
- c) Audiencia pública, etapa que única y exclusivamente se realizará en el caso de concursos de méritos y oposición para la selección de Juezas y Jueces y, Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia.

Art. 35.- Las personas postulantes que hayan superado las fases de idoneidad legal y de méritos, rendirán las pruebas teóricas y prácticas, conforme lo dispuesto por los artículos 62 y 63 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Las personas postulantes que no concurren a rendir las pruebas teóricas y/o prácticas en el lugar, día y hora señalados no podrán continuar en el proceso. Por razones de transparencia, no se podrá fijar otras fechas para rendir las respectivas pruebas, salvo caso fortuito o fuerza mayor de carácter local o nacional, públicamente conocidos.

Estos casos serán informados por los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura dentro del plazo máximo de un (1) día, a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, quien de considerarlo procedente, señalará la nueva fecha y hora para rendirlas, que será en un plazo no mayor a dos (2) días. De esta situación, se notificará a las demás personas postulantes, sin que se pueda presentar reclamo alguno.

Sección I

(Sustituido por el Art. 12 de la Res. 067-2013, R.O. 036-S, 16-VII-2013)

Sección II

(Sustituido por el Art. 12 de la Res. 067-2013, R.O. 036-S, 16-VII-2013)

Sección III

(Sustituido por el Art. 12 de la Res. 067-2013, R.O. 036-S, 16-VII-2013)

Artículo... .- Pruebas Teóricas y Prácticas.- (Agregado por el Art. 12 de la Res. 067-2013, R.O. 036-S, 16-VII-2013).- El instructivo que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobará para cada concurso, contendrá la metodología así como el mecanismo de calificación y recalificación para las pruebas teóricas y prácticas previstas en los artículo 62 y 63 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Capítulo VI **VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD PSICOLÓGICA**

Art. 44.- Pruebas Psicológicas.- Los postulantes se someterán a una prueba y entrevista psicológica, que garantice que no presentan cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica que le impida cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo al que aspira, de acuerdo con el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Los resultados específicos de la evaluación tienen la calidad de confidenciales, solo podrán ser conocidos por los miembros del Pleno del Consejo y, por cada persona postulante, únicamente sobre sus propios resultados, salvo autorización expresa de este. Cada postulante, cuando lo solicite, puede conocer los resultados que le conciernen personalmente.

Las pruebas se aplicarán en el plazo que determine el instructivo correspondiente.

Art. 45.- Notificación, publicación y difusión de resultados.- En el plazo de un (1) día, el Director General del Consejo de la Judicatura notificará a las personas postulantes con los respectivos resultados de su idoneidad psicológica.

Art. 46.- La etapa de idoneidad psicológica no admitirá presentación de reconsideración alguna por parte de las personas postulantes a los concursos de méritos y oposición.

Capítulo VII **IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL** **(Reformado por el Art. 13 de la Res. 067-2013, R.O. 036-S, 16-VII-2013)**

Art. 47.- Impugnación ciudadana.- Dentro del término comprendido entre tres (3) y ocho (8) días, contados a partir de la publicación de la lista de postulantes, que cumplan con los requisitos mínimos de idoneidad legal y psicológica, cualquier persona podrá presentar en contra de las personas postulantes impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, con respecto a:

1. La probidad o idoneidad.
2. Falta de cumplimiento de requisitos.
3. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante.
4. Inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.

La Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura podrá investigar de oficio, hechos que sean de conocimiento público y que pudieren descalificar a la persona postulante.

Art. 48.- Impugnación escrita.- Toda impugnación será formulada por escrito ante la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda al cargo.

Para ser admitida a trámite, el escrito de impugnación contendrá, al menos, los siguientes requisitos:

1. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión u ocupación de la persona impugnante.
2. Nombres y apellidos de la persona impugnada.
3. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una postulación no cumple con los requisitos constitucionales o legales, por falta de probidad o por estar incursa en alguna de las inhabilidades o prohibiciones o se hubiere omitido información relevante para postularse al cargo.

4. Documentos probatorios debidamente certificados o avalados por autoridad competente.
5. Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,
6. Firma de la persona impugnante.

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 49.- Calificación de la impugnación ciudadana.- La Directora o Director Provincial, en el plazo máximo de dos (2) días, calificará la procedencia de la impugnación y de ser aceptada la admitirá a trámite, caso contrario la desestimará.

De ser admitida la impugnación, la Directora o Director Provincial del Consejo de la Judicatura, inmediatamente, por vía electrónica correrá traslado a la persona impugnada, para que ejerza su derecho a la defensa, en el término máximo de tres (3) días, adjuntando los justificativos de descargo.

Art. 50.- Audiencia de impugnación.- Fenecido el plazo para contestar la impugnación, la Directora o Director Provincial, señalará día y hora para que tenga lugar la audiencia, señalada en el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Dentro de la audiencia, las partes intervendrán por separado y sin la presencia de la contraparte, durante un tiempo no mayor a veinte (20) minutos, cada una.

La Directora o Director Provincial resolverá lo que corresponda, dentro del plazo máximo de tres (3) días. De esta resolución no cabe la interposición de recurso alguno, conforme lo dispuesto en el artículo 66, inciso sexto del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 51.- Notificación.- La Directora o Director Provincial notificará inmediatamente a las personas postulantes, a través del sistema informático y de la página web de la Función Judicial.

Art. 52.- El procedimiento de la fase de impugnación en el concurso para la designación de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, se establecerá en el instructivo correspondiente.

Art. 53.- Excusa o recusación.- El Director Provincial que tenga a su cargo la resolución de la fase de impugnación y que se encuentre inmerso en las causales previstas en el artículo 856 del Código de Procedimiento Civil, en lo que fuera aplicable, deberá excusarse del conocimiento de la misma e inmediatamente remitirá el expediente al Director Provincial del distrito más cercano.

En caso de recusación se aplicará el procedimiento previsto en el inciso anterior.

Capítulo VIII FORMACIÓN INICIAL

Art. 54.- Curso de formación inicial.-(Reformado por el Art. 14 de la Res. 067-2013, R.O. 036-S, 16-VII-2013).- A excepción de los cargos para juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las demás personas postulantes que hubieren alcanzado al menos setenta (70) puntos en las fases anteriores, serán habilitadas para obtener un cupo en la Escuela de la Función Judicial y participar en el curso de formación inicial de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial; para lo cual, se respetará el puntaje obtenido en el proceso de selección.

Art. 55.- Evaluación del curso.- El curso de formación inicial estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial, la que evaluará a las y los participantes según criterios de asistencia, aprovechamiento y desempeño académico, de conformidad con el Reglamento que, para el efecto, dictará el Consejo de la Judicatura.

Art. 56.- Recalificación del curso de formación inicial.- Las personas postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación del curso de formación inicial dentro del plazo de un (1) día contado a partir de su notificación. Las etapas, respecto de las cuales se haya pedido recalificación, serán revisadas por la Escuela de la Función Judicial, quien tendrá el plazo máximo de cinco (5) días para remitir informe motivado a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura respecto a la solicitud de recalificación, quien resolverá motivadamente sobre la procedencia o no de la recalificación en el plazo de dos (2) días. La notificación de la recalificación se la realizará en el plazo de un (1) día.

Capítulo IX DECLARATORIA DE CONCURSO DESIERTO

Art. 57.- (Reformado por el Art. 15 de la Res. 067-2013, R.O. 036-S, 16-VII-2013).- Si no existieren postulantes que reúnan los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento y en los instructivos de cada concurso que cubra el número de cupos abiertos por la Escuela de la Función Judicial para las carreras jurisdiccional, fiscal o defensoría pública, la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura declarará desierto el número de cupos que no se hubiesen cubierto.

En el caso del concurso destinado a seleccionar a juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, se declararán desiertas las vacantes convocadas en el concurso de méritos y oposición, si no existiere el número de personas necesario, que obtuvieren el puntaje mínimo para llenar todas las que se hayan convocado.

También procederá la declaratoria de concurso desierto, si ninguna de las personas participantes aprobare el curso de formación inicial.

Art. 58.- (Reformado por el Art. 16 de la Res. 067-2013, R.O. 036-S, 16-VII-2013).- Cuando se genere una vacante en las carreras jurisdiccional, fiscal o defensoría pública se llenarán de conformidad con el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En caso de que el puesto vacante no pueda ser llenado mediante el mecanismo señalado en el inciso anterior, el mismo deberá ser incluido en la siguiente convocatoria a concurso de méritos y oposición.

Capítulo X **DECLARATORIA DE NULIDAD DEL CONCURSO**

Art. 59.- Concurso Nulo.- La Dirección Nacional de Personal, en el caso de encontrar vicios de fondo que afecten la validez de los concursos de méritos y oposición, remitirá un informe motivado a la Dirección General del Consejo de la Judicatura; quien a su vez, lo pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para que autorice la declaración de nulidad del concurso respectivo.

Art. 60.- Efectos de la declaratoria de nulidad.- La declaratoria de nulidad, legalmente autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, causará que las vacantes puestas a concurso no puedan ser llenadas sino mediante un nuevo concurso de méritos y oposición.

Capítulo XI **INFORME FINAL Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

Art. 61.- (Reformado por el Art. 4 de la Res. 021-2013, R.O. 945, 2-V-2013).- La Dirección Nacional de Personal de Consejo de la Judicatura remitirá a la Dirección General del Consejo de la Judicatura un informe con los resultados definitivos del concurso; el cual, será presentado al Pleno del Consejo con indicación de los resultados, el cual en uso de sus facultades aprobará o no el informe de los resultados finales obtenidos en el concurso de méritos y oposición.

La Dirección General notificará a las personas que son elegibles, dentro del plazo de 2 días, luego de aprobado el informe.

Para el nombramiento y posesión de los elegibles, la Dirección General notificará por los medios previstos en este Reglamento, con el detalle de los documentos que deben presentar y el plazo máximo para hacerlo.

El referido informe es vinculante y obligatorio; el Pleno del Consejo procederá a la designación, respetando el orden de los puntajes y paridad de género, de acuerdo al número de vacantes convocadas.

Quienes no fueren nombradas o nombrados pasarán a conformar el banco de elegibles cuya integración se realizará de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 089-2012.

Art. 62.- (Derogado por la Disp. Derogatoria de la Res. 021-2013, R.O. 945, 2-V-2013).

Art. 63.- (Derogado por la Disp. Derogatoria de la Res. 021-2013, R.O. 945, 2-V-2013).

Art. 64.- (Derogado por la Disp. Derogatoria de la Res. 021-2013, R.O. 945, 2-V-2013).

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificaciones.- Los únicos medios de comunicación entre la persona postulante y el Consejo de la Judicatura son la página web de la Función Judicial en la que permanentemente se publicará información y resultados del proceso; y, el casillero de notificaciones creado para el efecto y ubicado en el sistema de postulaciones. El postulante está en la obligación de revisar ambos medios de comunicación.

Las notificaciones que se realicen en los concursos de méritos y oposición con la utilización de firmas electrónicas, tendrán plenos efectos jurídicos.

Segunda.- Modificación de plazos.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, por razones de volumen de trabajo, podrá modificar los plazos establecidos en este reglamento a través de los instructivos específicos.

Tercera.- Plazos y términos.- Todos los plazos y términos a que se refieren el presente reglamento y los instructivos específicos concluirán a las veinticuatro (24) horas del Ecuador Continental del último día señalado.

Cuarta.- Delegación.- El Director o Directora General del Consejo de la Judicatura podrá delegar, bajo su responsabilidad y control, a la Dirección Nacional de Personal y/o a las

Direcciones Provinciales, la ejecución de actividades relacionadas con un proceso de selección.

Quinta.- **Comunicación de las resoluciones.**- (Reformado por el Art. 17 de la Res. 067-2013, R.O. 036-S, 16-VII-2013).- Las resoluciones que, en relación a los concursos de méritos y oposición, emite el Director o la Directora General del Consejo de la Judicatura, serán puestas en conocimiento de la Dirección Nacional de Personal y del Pleno del Consejo de la Judicatura para los efectos legales correspondientes.

Sexta.- **Confidencialidad.**- Todas las servidoras y servidores públicos, o privados las expertas y expertos que participen en un proceso de selección deberán guardar reserva absoluta de la información que obtengan, la transgresión dará lugar a acciones disciplinarias, civiles o penales.

Séptima.- **Conformación.**- En lo que fuera aplicable para la conformación de juzgados tribunales y cortes provinciales se estará a lo previsto por la Resolución No. 024-2012 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Octava.- **Normas supletorias.**- En todo lo no previsto en este reglamento y que fuera aplicable, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial; y, subsidiariamente, a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Vigencia.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase todos los reglamentos, instructivos, disposiciones y otras normas de inferior jerarquía que se opongan al presente Reglamento, en especial:

1. EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MERITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, contenido en la Resolución No. 006-2011 de 19 de agosto del 2011, reformada mediante Resolución No. 0119-2011 de 10 de noviembre del 2011.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

- 1.- Resolución 108-2012 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 789, 14-IX-2012)
- 2.- Resolución 021-201 (Registro Oficial 945, 2-V-2013)
- 3.- Resolución 067-2013 (Suplemento del Registro Oficial 036, 16-VII-2013).